Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Nr. 040-2018. Ejecutivo Código: 253724089001-2018-00054-00 Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ddo: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación civil Nr. 355- 2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad ejecutante y lo decidido en auto del 28 de mayo útimo, se RESUELVE:

- 1. INSTAR a la apoderada demandante a estarse a lo resuelto en auto emitido el 28 de mayo ultimo, en relación con la designación de curador.
- 2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito acorde con el auto del 9 de octubre de 2020 y el mandamiento de pago librado el 11 de octubre de 2018 y auto del ocho (8) de agosto de 2019; este último que declara terminado parcialmente el proceso.
- 3. COMUNICAR esta decisión a las partes, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ

JOSE IGNAC

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, informo al Señor Juez, que se recibe petición a través del correo institucional remitida por el apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 0023-2017. PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y OTROS

Sustanciación civil Nr.356-2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y lo decidido en auto emitido el pasado 2 de octubre de 2020, se DISPONE:

- 1. ORDENAR, por secretaría, verificar la inclusión del proceso, acorde a lo decidido en el auto aludido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de personas emplazadas.
- 2. REINGRESE el proceso al despacho, una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior y se encuentre fenecido el término legal.
- 3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

JOSE IGNA

NOTIFÍQUESE.

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 2015-091. Pertenencia Código: 253724089001-2015-00146-00

Demandante: LUIS ALFONSO BELTRAN CALDERON

JOSE IGNAC

Demandado: MARTHA ISABEL BELTRAN CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr. 357 2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se DISPONE:

- 1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes e intervinientes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, así como el Certificado No. 6940 del 25 de agosto de 2021, en relación con la imposibilidad de certificar a alguna persona como titular de derechos reales, respecto del inmueble identificado con M.I. 160-6508.
- 2. ORDENAR, una vez ejecutoriado este auto, reingresar el expediente al despacho a fin de emitir la decisión que en derecho corresponde.
- 3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, anexando copia de las comunicación aludidas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de aceptación de cargo de curador ad-litem. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2018-008. Pertenencia

Código: 253724089001-2018-00011-00

Demandante: LUIS FORTUNATO LOPEZ GONZALEZ

Demandada: Indeterminados y determinados de JUAN JOSE MELO y otros

Sustanciación Civil Nr. 358 -2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la manifestación proveniente del auxiliar de la justicia designado, se dispone:

- 1. TENER en cuenta la aceptación del cargo como curador ad-litem de los demandados emplazados herederos indeterminados de JUAN JOSE MELO GUTIERREZ, herederos determinados de éste, MARTHA YICEL MELO RODRIGUEZ, YANETH LETICIA MELO RODRIGUEZ, WILLIAM FERNANDO MELO RODRIGUEZ, y demás personas indeterminadas, efectuada por el doctor SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO.
- 2. ORDENAR, por secretaría, notificar el auto admisorio y/o de reforma de la demanda, con entrega de las copias respectivas, al mencionado curador ad-litem, mediante mensaje de datos. Déjense las constancias del caso.
- 3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

JOSE IGNAC

NOTIFÍQUESE.

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud de desarchivo del proceso. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Alimentos

Demandante: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ

Demandado: WILLIAM FREDY CAMACHO DUARTE

Sustanciación Civil Nro. 359-2021

En virtud del informe anterior, acorde con el escrito presentado por demandante, , se DISPONE:

- 1. AUTORIZAR, por secretaría, la ubicación y el desarchivo del expediente del proceso de la referencia, con destino y a costa de la demandante, quien para el efecto deberá cancelar los emolumentos respectivos, de conformidad con el acuerdo PCSJA21-11830 del C.S. de la J. Déjense las constancias del caso.
- 2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

JOSE IGNAC

NOTIFÍQUESE.

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del apoderado parte demandada. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 004-2018. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2018-00006-00

Demandante: ULISES PEÑUELA CORTES y OTROS Demandados: Her. Indet de JOSÉ MORENO y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 360-2021

En virtud del informe anterior, acorde con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, se DISPONE:

- 1. ORDENAR, por secretaría, compartir el archivo del expediente digital al Dr. José Ignacio Díaz Gómez. Déjense las constancias del caso.
- 2. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar el documento requerido en auto del 10 de junio de 2020, con destino a la Agencia Nacional de Tierras. Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.
- 3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe aceptación del cargo por parte del curador ad-litem designado. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 53-2019. Pertenencia

Demandante: MARIA DOLORES CRUZ DE CASTILLO

Demandado: PARMENIO CASTILLO y Demas Personas Indeterminadas

Sustanciación civil Nr. 361-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el auxiliar de la justicia designado, se <u>DISPONE</u>:

- 1.- TENER en cuenta la aceptación del cargo, como curador ad-litem de los demandados emplazados: Herederos Determinados e Indeterminados de Parmenio Castillo, ISAIAS ELOY, NOE, JUAN DE LA CRUZ CASTILLO CASTILLO y MARIA LUZ CASTILLO Vda. De Obando; ARCELIA CASTILLO Vda. De CASTILLO y Demás Personas Indeterminadas, expresada por el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, a través de mensaje de datos, notificar el auto admisorio de la demanda emitido en este proceso, con la respectivas remisión de los anexos al mencionado curador ad-litem. Déjense las constancias del caso.
- 3.- Comunicar esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud del demandante. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Nr.2015-00068. PERTENENCIA AGRARIA

Código: 253724089001-2015-00098-00

Dte: SANDRA GARZON y otro

Ddo: LUIS IGNACIO RODRIGUEZ VARGAS y otros

Sustanciación civil Nr. 362-2021

Visto el informe secretarial, con destino y a costa del demandante Rafael Antonio León Muñoz, expídanse las copias formales de las piezas procesales requeridas. En caso de requerirse desarchivo, comuníquese al petente.

COMUNÍQUESE al demandante por medio virtual esta decisión.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se presenta solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 25-2021. Ejecutivo por Alimentos

Código: 253724089001-2021-00066-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN Demandado: JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ

Sustanciación civil No.363-2021

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que en la solicitud de medida cautelar no se concretan los bienes, dineros u otros derechos a nombre del demandado, se RESUELVE:

- 1. NEGAR el decreto de medida cautelar, conforme lo anotado en precedencia.
- 2. Notificar este proveído a la parte demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo iprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando, en tiempo. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 25-2021. Ejecutivo por Alimentos

Código: 253724089001-2021-00066-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN Demandado: JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ

Auto Interlocutorio Civil No.68 - 2021

En virtud del informe que precede, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1. LIBRAR mandamiento de pago EJECUTIVO a favor de la niña NOHELIA GUILIANA MENDOZA BELTRAN, representada por su progenitora LUZ ANGELA BELTRÁN, por intermedio de la Comisaria de Familia de Junín, Cundinamarca, en contra de JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el "Acta de Audiencia de Fijación Provisional de Alimentos No. 027-2019", la cual constituye el título ejecutivo adjunto a la demanda:
- 1.1. Ochocientos mil pesos (\$800.000.00), por concepto de dos (2) cuotas alimentarias causadas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve (2019), a razón cada una de \$400.000.00.
- 1.2. Cuatro millones novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos (\$4.977.600.00), por concepto de doce (12) cuotas alimentarias causadas entre los meses de enero a diciembre de dos mil veinte (2020), a razón cada una de \$414.800,00.
- 1.3. Dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$2.146.500.00), por concepto de cinco (5) cuotas alimentarias causadas entre los meses de enero a mayo de dos mil veintiuno (2021), a razón cada una de \$429.300,00.
- 1.4. Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00), por concepto de seis (6) mudas de ropa, cada una a razón de doscientos mil pesos (200.000,00), causadas en los años 2019 y 2020.
- 2. LIBRAR mandamiento de pago EJECUTIVO a favor de la niña NOHELIA GUILIANA MENDOZA BELTRAN, representada por su progenitora LUZ ANGELA

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

BELTRÁN, por intermedio de la Comisaria de Familia de Junín, Cundinamarca, en contra de JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ, por las cuotas alimentarias que con posterioridad a la presentación de la demanda se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, conforme se dispuso por parte de la Comisaría de Familia de Junín en el acta esgrimida como título ejecutivo.

- 3. RESOLVER sobre la condena en costas en su oportunidad.
- 4. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.
- 5. TÉNGASE en cuenta que la Comisaria de Familia obra en interés de la menor NGMB, por sus iniciales.
- 6. Notificar este proveído a la parte demandante, por medio virtual, observándose la reserva por tratarse de proveído admisorio, con solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial proveniente del apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 016-2021. Divisorio

Radicado: 253724089001 2021- 000036-00

Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO Demandado: JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación civil No.364-2021

En virtud del informe anterior, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Certificado de Tradición del F.M.I. 160-22595, en la que consta la inscripción de la demanda, aportada por el apoderado del extremo demandante.
- 2.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá para que se sirva remitir directamente, a través del correo institucional, la respuesta al Oficio 75 del 23-06-2021, debiendo aclarar o corregir la inscripción de la demanda en cuanto a la clase de proceso, toda vez que no se trata de un proceso de "DIVORCIO", sino un "DIVISORIO".
- 3. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación demanda por parte del curador designado. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr.2019-061. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00094-00 Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ

Demandada: Herederos Indet. de CARLOS ACOSTA ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr. 365-2021

Visto el informe anterior, dado el escrito presentado por el curador ad-litem designado, se DISPONE:

- 1. TENER en cuenta que el curador ad-litem designado a los demandados emplazados contestó la demanda, en tiempo, sin formulación de excepciones.
- 2. ORDENAR, por secretaría, mediante oficio requerir a las entidades que aún no han emitido pronunciamiento conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias del caso.
- 3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ

JOSE IGNAC

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se ha obtenido pronunciamiento por parte de la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Memorial

Remitente: Dora Inés Prieto Velásquez

Sustanciación civil Nr.366-2021

En virtud del informe secretarial, por el medio más expedito, reitérese el requerimiento efectuado a la Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, a fin de que aclare la referencia del proceso para el cual dirige su escrito, así como, identifique los procesos en los que se encuentra designada como curadora ad-litem y abogada en amparo de pobreza, en los términos contenidos en el auto emitido el pasado 6 de agosto. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 027-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00

Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nr.367-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada demandante, como quiera que la inscripción de la demanda no resulta procedente en los procesos de sucesión, se **DISPONE:**

- 1. NEGAR la medida cautelar deprecada por la apoderada demandante, por improcedente.
- 2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 27 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda, se radica al tomo VII – folio 85 Nr. 2021-027 y código 253724089001-2021-00070-00. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Nr. 0272021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00070- 00

Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Interlocutorio civil Nr.69-2021

En virtud del informe que antecede, verificado que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 488 y ss, del CGP, se DISPONE:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes POLIDORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO y MARIA JUANA CRUZ DE BELTRAN, quienes tuvieron como último domicilio este municipio.
- 2.- RECONOCER a LUIS EDGAR BELTRAN CRUZ, NICEFORO BELTRAN CRUZ y a DANIEL ARTURO BELTRAN CRUZ, como herederos directos de los causantes, en su calidad de hijos matrimoniales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- ABSTENERSE de reconocer a JORGE VELASQUEZ como cesionario del heredero JOSE DEL CARMEN BELTRAN CRUZ, hasta tanto se allegue el registro civil de nacimiento de éste último y la escritura pública que contiene la cesión de derechos herenciales, toda vez que la aportada, además de encontrarse incompleta, no documental tal cesión.
- 4.- ORDENAR, para los efectos del artículo 492 del CGP, en la forma prevista en los artículos 291 y ss, ibídem, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificar al señor RAFAEL ISIDRO MORENO CRUZ, como heredero de la causante MARIA JUANA CRUZ DE BELTRÁN, requiriéndolo para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.
- 5.- EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del Código

Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

General del Proceso., en uno de los siguientes medios escritos: El Espectador o La República, así como en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.

- 6. EFECTUAR las anotaciones en los respectivos Registros Nacionales de personas emplazadas y de apertura de procesos de sucesión, en la forma y términos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7. ORDENAR informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.
- 8.- RECONOCER como apoderada de los herederos reconocidos a la abogada DORA INES PRIETO VELÁSQUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO